

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 570
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía).
-DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
-DEMANDADA: ELIANA ORTEGA LÓPEZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00036-00.

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de ELIANA ORTEGA LÓPEZ, teniendo en cuenta el capital incorporado en los pagarés número 20744001156 y 20756116661, ambos suscritos el 30 de marzo del 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra ELIANA ORTEGA LÓPEZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Por la suma de \$4.571.439.00M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No.20744001156 suscrito el 30 de marzo del 2021, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **1.1.**, causados desde el 8 de diciembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$32.228.286.00M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 20756116661 suscrito el 30 de marzo del 2021, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **1.1.**, causados desde el 8 de diciembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la C. de C. No. 31.939.072 y T.P. No. 106.218 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00036-00)